

TÍTULO I

DEL MUNICIPIO

Art. 1.º El Municipio de Lugo, en el territorio de Lugo, hasta donde alcance la jurisdicción de los Juzgados de 1.ª Instancia, tiene sus límites con el mar, entre las desembocaduras de los ríos Sar y Ulla, y con los ayuntamientos municipales, Puente de Lugo, San Salvador de Lugo, San Lorenzo de Lugo, San Juan de Lugo, San Pedro de Lugo, San Vicente de Lugo, San Sebastián de Lugo y Sarria, todos en Galicia.

La extensión superficial de los límites de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, es de 45.400 hectáreas, más o menos, como sigue: 1.º

Art. 2.º El término municipal de Lugo, desde la desembocadura y nacimiento de los ríos Sar y Ulla hasta el mar, San Juan de Lugo, San Sebastián de Lugo, San Vicente de Lugo, San Pedro de Lugo, San Salvador de Lugo, San Lorenzo de Lugo, San Juan de Lugo, San Pedro de Lugo, San Vicente de Lugo, San Sebastián de Lugo y Sarria, todos en Galicia, tiene una extensión superficial de 45.400 hectáreas, más o menos, como sigue: 1.º

Art. 3.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 1.º

Art. 4.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 2.º

Art. 5.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 3.º

Art. 6.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 4.º

Art. 7.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 5.º

Art. 8.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 6.º

Art. 9.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 7.º

Art. 10.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 8.º

Art. 11.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 9.º

Art. 12.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 10.º

Art. 13.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 11.º

Art. 14.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 12.º

Art. 15.º El término municipal de Lugo, con arreglo a lo dicho anteriormente, se divide en los distritos y zonas siguientes: 13.º

LIBRO PRIMERO

TITULO I

TERMINO MUNICIPAL

Art. 1.º* El Término Municipal, o extensión de terreno hasta donde alcanza la jurisdicción del Ayuntamiento de Barcelona, linda con el mar, entre las desembocaduras de los ríos Llobregat y Besós, y con los siguientes municipios: Prat de Llobregat, Hospitalet de Llobregat, Esplugas de Llobregat, San Justo Desvern, San Feliu de Llobregat, San Cugat del Vallés, Sardañola, Moncada y Reixach, Santa Coloma de Gramanet y Badalona.

La descripción detallada de los lindes de Barcelona con cada una de dichas poblaciones, se acompaña a estas Ordenanzas como anexo número 1.

Art. 2.º** El término municipal, en 1947, resulta de la agregación a Barcelona de los ex-municipios de Santa María de *Sans*, *Las Corts* de Sarriá, Santa María de *Gracia*, *San Gervasio* de Cassolas, *San Martín* de Provencals, *San Andrés* de Palomar (incorporados por R. D. de 20-IV-1897), San Juan de *Horta* (R. D. de 9-VII-1903), *Zona Franca*, comprensiva de una pequeña parte del Prat de Llobregat y una mayor extensión de Hospitalet de Llobregat (Ley de 11-V-1920), San Vicente de *Sarriá* (R. D. de 4-XI-1921), parte de San Adrián del Besós (D. Ley 5-III-1939), otra porción de Hospitalet de Llobregat (Acta de 28-VII-1933) y parte de Santa Coloma de Gramanet (Decreto de 17-XII-1943).

El detalle de los límites con cada ex-municipio, o porción incorporada, se describe en el anexo núm. 2.

Art. 3.º*** La administración municipal está dividida en diez *Distritos* y éstos en *Barrios*.

Los límites de unos y otros se detallan en el anexo núm. 3.

Art. 4.º**** A los efectos de la aplicación de la Ley de Ensanche de las poblaciones de Madrid y Barcelona, de 26 de julio de 1892, la ciudad se divide en dos zonas llamadas de Ensanche y de Interior. Para los límites de ambas zonas, véase el anexo núm. 4.

Art. 5.º En el anexo núm. 5 (al final de los anexos dentro carpeta) figura un plano de la Ciudad, en el que se han grafiado los límites descritos en los anexos núms. 1 al 4.*****

(*) Debe entenderse modificado en cuanto expresa que el término municipal linda con el mar entre las desembocaduras de los ríos Llobregat y Besós; y no menciona, además entre los municipios limítrofes, el de San Adrián del Besós, ya que en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1958, se declaró derogado tácitamente el R. D. Ley de 5 de marzo de 1929 que agregó dicho término municipal al de Barcelona.

(**) Tener en cuenta lo dicho en la nota anterior.

(***) Actualmente, y en virtud de Acuerdo del Ayuntamiento pleno de 22 de mayo de 1949, son doce los Distritos.

(****) Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de 29 de noviembre de 1956, se dividió la ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Suelo, en Zona de Casco urbano y Zona de Extensión. El proyecto de delimitación del casco urbano, fue aprobado por el Ministerio de la Vivienda en Orden de 23 de diciembre de 1957.

(*****) No se une el referido plano por no reflejar, como consecuencia de lo expuesto en las notas a los anteriores artículos, los actuales límites y división del término municipal; y hallarse pendiente de estudio una nueva división de los Barrios que integran los actuales Distritos.

